



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 20 MAY 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-007516-001, que contiene los Informes N°s 029 y 030-2025-ETNU-HH II-1/MINSA emitidos por el Equipo de Trabajo de Nutrición, los Memorándums N°s 288 y 321-2025- SAT-HH/MINSA emitidos por el Servicio de Apoyo al Tratamiento, el Informe N° 337-2025-ETABA-UAD-HH y el Informe Técnico N° 012-2025-ETABA-UAD-HH emitidos por el Equipo de Trabajo de Abastecimiento, el Memorándum N° 499-2025-UPE-HH emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico, la Nota Informativa N° 211-2025-UAD-HH emitido por la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 048-2025-ETAL-D-HH emitido por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tienen por finalidad maximizar el uso de recurso públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, promoviendo el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley N° 32069, establece que: *“La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas”;*

Que, el referido marco normativo establece los distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras; asimismo, señala los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad contratante requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente, supuestos establecidos taxativamente en el artículo 55 de la Ley N° 32069, donde señala las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento;

Que, el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, señala que corresponde la realización de procedimiento de selección no competitivo: *“Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el artículo 100 del referido Reglamento señala que: *“La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del*



artículo 55 de la Ley estableciendo en su literal c) lo siguiente: Situación de desabastecimiento: Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causa";

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del referido Reglamento, establece que el Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en entre otras causales, la prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069;

Que, asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102 del referido Reglamento señala que: "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC";

Que, con Memorándum N° 288-2025- SAT-HH/MINSA de fecha 03 de abril del 2025, el Servicio de Apoyo al Tratamiento hace suyo el Informe N° 029-2025-ETNU-HH II-1/MINSA de fecha 02 de abril del 2025, elaborado por el Equipo de Trabajo de Nutrición, donde se señala: "(...) poner en conocimiento la situación respecto al Contrato N° 004-2023-Hospital de Huaycán (...) este contrato tiene una vigencia desde su firma hasta el 15 de abril del 2025. Actualmente nos encontramos en un proceso de concurso público para la adjudicación de un nuevo contrato para la prestación del servicio de alimentación. Dado que el contrato actual tiene vigencia hasta el 15 de abril de 2025 y el proceso de adjudicación aún está en curso, se considera necesario continuar con el servicio sin interrupción. Solicita la formalización de un proceso complementario para asegurar la continuidad del servicio de alimentación de los pacientes hospitalizados y al personal de guardia, mientras se resuelve el concurso público y se adjudica el nuevo contrato.";

Que, mediante Carta N° 02-2025-S.M.MASALIM.S.R.L. de fecha 09 de abril 2025, el CONSORCIO ALIMENTOS MASALIM señala que: "(...) NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIO del contrato N° 004-2023-Hospital de Huaycán del concurso público N° 001-2022-HH, Servicio de Raciones Alimenticias de Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por 24 meses (...) esto debido al incremento de los costos en los insumos (...)";

Que, mediante el Informe N° 337-2025-ETABA-UAD-HH de fecha 09 de abril 2025, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento recomienda al área usuaria, remitir el requerimiento para realizar una contratación directa en situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante el Memorándum N° 321-2025-SAT-HH/MINSA de fecha 14 de abril 2025, el Servicio de Apoyo al Tratamiento hace suyo el Informe N° 030-2025- ETNU-HH II-1/MINSA de fecha 14 de abril del 2025, elaborado por el Equipo de Trabajo de Nutrición, donde remite los Términos de Referencia para la Contratación Directa del Servicio de Preparación de Raciones Alimenticias de Personal de Guardia y Pacientes del Hospital de Huaycán, por un plazo de 03 meses y/o hasta la culminación del procedimiento de selección del Concurso Público, lo que ocurra primero;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2025-ETABA-UAD-HH de fecha 23 de abril del 2025, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento señala en el numeral 3.26 de su Análisis: "(...) teniendo en cuenta el tiempo



que demanda la convocatoria del procedimiento de selección, considerando el plazo desde la elaboración de los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato, y más aun encontrándose en la etapa de estudio de mercado desde 01 de mayo del 2025, para el procedimiento de selección que corresponda, por ende nos encontramos en la figura del desabastecimiento inminente, por lo que se indica que es necesario que se autorice dicha contratación por un espacio de 3 meses (...); asimismo, en el rubro conclusiones indica que: "Desarrollado el análisis del presente informe, teniendo documentos sustentatorios conforme lo citado en los antecedentes y análisis. Esta Oficina, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones en el marco de su competencias; concluye que correspondería efectuar la Contratación Directa bajo la situación por desabastecimiento para el SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DE PERSONAL DE GUARDIA Y PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL DE HUAYCÁN, la misma que cumpliría con los requisitos requeridos para que se configure la casual situación de desabastecimiento, de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.";

Que, mediante Memorándum N° 499-2025-UPE-HH de fecha de 14 de mayo del 2025, la Unidad de Planeamiento Estratégico designa la disponibilidad presupuestal para la contratación del procedimiento de selección no competitivo de situación de desabastecimiento, para el Servicio de Preparación de Raciones Alimenticias de Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por el monto de S/. 631,617.20 (Seiscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete con 20/100 soles);



Que, mediante Nota Informativa N° 211-2025-UAD/HH de fecha 16 de mayo del 2025, la Unidad de Administración solicita informe legal sobre el Procedimiento de Selección No Competitivo por la causal establecida en el literal c) del artículo 55 de la Ley N° 32069, denominada "SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DE PERSONAL DE GUARDIA Y PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL DE HUAYCÁN";

Que, mediante Informe Legal N° 048-2025-ETAL-D-HH de fecha 19 de mayo del 2025, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal emite opinión legal donde concluye que es viable aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo por causal de Situación de Desabastecimiento, al contar con informe técnico de justificación de la necesidad y verificarse la procedencia de la contratación pública, emitidos por el área usuaria y la dependencia encargada de las contrataciones, por el supuesto contenido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, concordado con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, indicando que el acto administrativo resolutorio debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad;

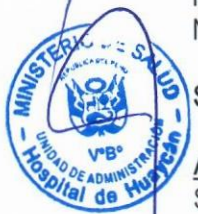
Con el visto bueno de la Unidad de Administración, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal del Hospital de Huaycán;

De conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 089-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DE PERSONAL DE GUARDIA Y PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL DE HUAYCÁN, por el monto de S/. 631,617.20 (Seiscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete con 20/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Abastecimiento, de la Unidad de Administración, las acciones necesarias en estricto cumplimiento de los términos de referencia remitidos por el Área Usuaria, y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Abastecimiento, de la Unidad de Administración, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, del área usuaria y de la dependencia encargada de las contrataciones, y el informe legal a través del PLADICOP, dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de la Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargue de publicar la presente resolución en la página del portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL DE HUAYCAN

M.C. NIGOEN PERCY HUAMANI QUISPE
CMP. 41632
DIRECTOR

NPHQ/leov.-

DISTRIBUCION

- () Dirección.
- () U. Administración
- () U. Abastecimiento
- () Servicio de Apoyo al Tratamiento
- () E.T. Nutrición
- () E.T. Comunicaciones
- () Archivo